

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2020-00809- 00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA VALDES RODRIGUEZ
DEMANDADA: ANA LUCIA QUIROZ HERNANDEZ;
VICTOR ORLANDO RINCON AMAYA Y
CARLOS LEONARDO AMAYA
CHAMUCERO

Verbal Deslinde y Amojonamiento

La señora **BLANCA CECILIA VALDES RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda **Verbal - BLANCA CECILIA VALDES RODRIGUEZ**, respecto al inmueble identificado como, **LOTE 2 – VILLA DEL ROSARIO**, de ahora en adelante **VILLA CECILIA**, ubicado en la vereda **EL ROSARIO**, jurisdicción del municipio de TENA, identificado con la cedula catastral número 00 00 0001 1810 000 y folio de matrícula inmobiliaria número 166-80832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca, en contra de la señores **ANA LUCIA QUIROZ HERNANDEZ; VICTOR ORLANDO RINCON AMAYA Y CARLOS LEONARDO AMAYA CHAMUCERO**.

En virtud de lo anterior, se observa que en el presente asunto se configura una situación que compromete la competencia territorial que ostenta este Despacho, tomando en cuenta que el inmueble señalado se encuentra ubicado en el municipio de **TENA – CUNDINAMARCA**.

Para el efecto el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar

donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En este orden de ideas, se observa claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, toda vez que el inmueble materia del proceso e identificado con Matricula Inmobiliaria No. **166-80832** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mesa – Cundinamarca, se encuentra ubicado en el municipio de **TENA – CUNDINAMARCA**, por lo que la acción verbal debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de esa Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de **TENA – CUNDINAMARCA (REPARTO)**.

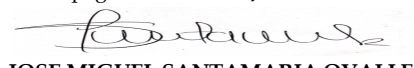
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario